

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se ordena el pago en enriquecimiento injusto a la Asociación Berriztu, de la factura correspondiente al mes de agosto por la gestión de 14 plazas de medio abierto, por un importe total de 7.026,32 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores” del presupuesto de gastos para el año 2026. Expediente contable número 0350005843.

El órgano gestor informa:

- La situación de sobreocupación continuada en los recursos de primera acogida para chicos y chicas migrantes, así como la necesidad y obligación de atención de los mismos hizo necesario que en julio de este año se iniciase un expediente de emergencia, previsto en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, para la gestión de 14 plazas de medio abierto. El objetivo de este recurso es el de acompañar en su proceso de autonomía a los chicos y chicas procedentes del sistema de protección una vez cumplida su mayoría de edad y hasta la edad máxima de 21 años, así como permitir la descongestión de los recursos de acogimiento residencial, de tal manera que se pueda dar cabida a los chicos y chicas que actualmente se encuentran en los centros de Observación y Acogida en los diferentes recursos de acogimiento residencial.

- Este contrato de emergencia ha sido gestionado por la Asociación Berriztu, única entidad que en ese momento dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el servicio, y dio comienzo el 15 de julio de 2025.
- Con fecha de 27 de julio de 2026 la intervención delegada interpone reparo suspensivo a los pagos en situación de emergencia de este contrato, por lo que, puesto que el servicio continúa prestándose y es necesario que así siga, se propone abonar el mismo en situación de enriquecimiento injusto hasta que se resuelva la licitación que en estos momentos se está preparando.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 15 de septiembre de 2026

INFORME RELATIVO AL PAGO EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO A LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU DE LA GESTIÓN DE 14 PLAZAS DE MEDIO ABIERTO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO.

La situación de sobreocupación continuada en los recursos de primera acogida para chicos y chicas migrantes, así como la necesidad y obligación de atención de los mismos hizo necesario que en julio de este año se iniciase un expediente de emergencia, previsto en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, para la gestión de 14 plazas de medio abierto. El objetivo de este recurso es el de acompañar en su proceso de autonomía a los chicos y chicas procedentes del sistema de protección una vez cumplida su mayoría de edad y hasta la edad máxima de 21 años, así como permitir la descongestión de los recursos de acogimiento residencial, de tal manera que se pueda dar cabida a los chicos y chicas que actualmente se encuentran en los centros de Observación y Acogida en los diferentes recursos de acogimiento residencial.

Este contrato de emergencia ha sido gestionado por la Asociación Berriztu, única entidad que en ese momento dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el servicio, y dio comienzo el 15 de julio de 2025.

Actualmente está en proceso de elaboración el contrato negociado que se va a realizar con esta entidad para la gestión de este programa. Mientras tanto, la entidad reclama el pago de la gestión realizada durante este mes, para lo cual presenta factura correspondiente a esta gestión con los listados de ocupación del centro.

Con fecha de 27 de julio de 2026 la intervención delegada interpone reparo suspensivo a los pagos en situación de emergencia de este contrato, por lo que, puesto que el servicio continúa prestándose y es necesario que así siga, se propone abonar el mismo en situación de enriquecimiento injusto hasta que se resuelva la licitación que en estos momentos se está preparando.

El módulo mensual por plaza ocupada que se está aplicando en este contrato es el que ha sido calculado para el contrato negociado que se está elaborando, y que asciende a 501,88 euros mensuales, siendo el 98,5% módulo fijo (reserva de plaza) y el 1,5% restante módulo variable (sobreocupación).

La ocupación y el coste del mes de agosto ha sido el siguiente:

PAGO MES DE AGOSTO

HEGAN	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo mensual	COSTE
Fijo	14	31	434	494,35	6.920,90
Variable	14,00	31	434	7,53	105,42
					7.026,32

En consecuencia, desde la Subdirección de Gestión y Recursos se propone el pago en enriquecimiento injusto a la ASOCIACIÓN BERRIZTU, con NIF G48469803, de 7.026,32 euros, por la gestión de 14 plazas de medio abierto correspondiente al mes de agosto.



Dicho abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores”, del Presupuesto de Gastos de 2026 (R-5743).

Pamplona, 7 de septiembre de 2026

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN
Y RECURSOS

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

Ana Barbarin Lopez

Nieves Sainz de Vicuña Gil

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA
(Rama Económica)

CONFORME INTERVENCIÓN

Cristina Inchusta Sarasibar

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. En el caso del proyecto HARRERA, del programa de Autonomía y del ARB de Tudela, no existían contratos previos para la prestación de dichos servicios, si bien las entidades han prestado dichos servicios encargados por esta Administración, lo que ha producido un enriquecimiento de las mismas.

Todas las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos están en proceso de licitación.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entre en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización de los contratos no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de junio y julio, por un importe total de 1.327.549,20 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 23 de septiembre de 2026, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo, por importe de 1.327.549,20 euros.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición de gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. En el caso del proyecto HARRERA, del programa de Autonomía y del ARB de Tudela, no existían contratos previos para la prestación de dichos servicios, si bien las entidades han prestado dichos servicios encargados por esta Administración, lo que ha producido un enriquecimiento de las mismas.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido

formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización de los contratos no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo, por importe de 1.327.549,20 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Intervención en Situaciones de Desprotección y de Planificación y Gestión de Planes, Programas y Recursos, de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
PROYECTO HARRERA	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago julio	17.588,02	350005661
PROYECTO HARRERA	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago agosto	17.588,02	350005842
GESTIÓN DEL COA DE ESTELLA	ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO)	G83034793	Pago agosto	211.594,05	350005844
GESTIÓN DE 73 PLAZAS MIXTAS DE INTERNAMIENTO Y MEDIO ABIERTO ENCUADRADAS EN EL ÁMBITO DE LA REFORMA PARA MENORES INFRACTORES	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago agosto	552.203,77	350005840
PROYECTO GARAPEN	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago agosto	58.715,79	350005841
GESTIÓN DE RECURSOS RESIDENCIALES PARA ATENCIÓN A MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago agosto	123.837,18	350005853
GESTIÓN DE 14 PLAZAS DE APOYO A JÓVENES EN PROCESO DE EMANCIPACIÓN (HEGAN)	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago agosto	7.026,32	350005843
GESTIÓN PROGRAMA PREAUTONOMIA VILLATUERTA	FUNDACIÓN KOINE AEQUALITAS	G83496000	Pago agosto	80.147,10	350005845
GESTIÓN ARB TUDELA	ASOCIACIÓN NAVARRA NUEVO FUTURO	G31058274	Pago agosto	60.025,72	350005846
GESTIÓN DE 27 PLAZAS RESIDENCIALES	FUNDACIÓN AMIGÓ	G81454969	Pago agosto	184.587,63	350006059
PROGRAMA DE AUTONOMIA	FUNDACIÓN XILEMA	G71068647	Pago agosto	14.235,60	350006037
				1.327.549,20	

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN, 8135/2026, de 25 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se ordena el pago en enriquecimiento injusto a la Asociación Berriztu, de la factura correspondiente al mes de agosto por la gestión de 14 plazas de medio abierto.

La situación de sobreocupación continuada en los recursos de primera acogida para chicos y chicas migrantes, así como la necesidad y obligación de atención de los mismos hizo necesario que en julio de 2025 se iniciase un expediente de emergencia, previsto en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, para la gestión de 14 plazas de medio abierto. El objetivo de este recurso es el de acompañar en su proceso de autonomía a los chicos y chicas procedentes del sistema de protección una vez cumplida su mayoría de edad y hasta la edad máxima de 21 años, así como permitir la descongestión de los recursos de acogimiento residencial, de tal manera que se pueda dar cabida a los chicos y chicas que actualmente se encuentran en los centros de Observación y Acogida en los diferentes recursos de acogimiento residencial.

En estos momentos se está elaborando un contrato negociado con la Asociación Berriztu que es la entidad que está gestionando el expediente de emergencia.

Esta entidad solicita que se le haga el abono del coste correspondiente a la gestión realizada en el mes de agosto para lo cual presenta listados de ocupación y coste de los mismos.

Con fecha de 27 de julio de 2026 la intervención delegada interpone reparo suspensivo a los pagos en situación de emergencia de este contrato, por lo que, puesto que el servicio continúa prestándose y es necesario que así siga, se propone abonar el mismo en situación de enriquecimiento injusto hasta que se resuelva la licitación que en estos momentos se está preparando.

Visto el informe favorable de la Subdirección de Gestión y Recursos y la conformidad de la Intervención delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo.

Por Acuerdo de 23 de septiembre de 2026 del Gobierno de Navarra, se resuelven favorablemente varios expedientes de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto entre los que se encuentra este, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Foral 60/2024, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Interesar al Centro Contable para que ordene el pago, en enriquecimiento injusto, de 7.026,32 euros a favor de la ASOCIACIÓN BERRIZTU, con NIF G48469803, por la gestión de 14 plazas de medio abierto en el mes de agosto.

Dicho abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2025 (R-5743).

2º.- Notificar esta resolución a la Asociación Berriztu, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Sección de Planificación y Gestión de Planes, Programas y Recursos de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo a los efectos oportunos

Pamplona, a veinticinco de septiembre de dos mil veintiseis. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".



Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fermín Casado Leoz